



RAD. 00077-2021-00

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal de Pertenencia instaurado por el señor Carlos Alberto Becerra Pombo en contra de las sociedades Concorde Arquitectura & Construcción Ltda, Inmobiliaria TS S.A.S. En liquidación (Inversiones Tabacinic Sredni & Cía S. en C.), Meinu S.A.S. (Inversiones L. Caridi & Cía S. en C.), Inversiones Grossman Mitrani & Cía S. en C., Inversiones Max Naimark e Hijos & Cía S. en C., Tabolara S.A.S. (Caridi Groissman & Cía S. C. A.) y personas indeterminadas, informándole que la parte demandante solicita se fije fecha para audiencia.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 2 de noviembre de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANDOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente se colige que resulta necesario vincular en el extremo demandado a la sociedad Inversiones Papu & Cía S. en C., quien figura como accionista de la extinta persona jurídica que aparece como titular del derecho de dominio sobre los inmuebles objeto de pertenencia, siendo carga de la demandante aportar el certificado de existencia y representación legal de la misma y adelantar su notificación en los términos del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

De otro lado, no hay constancia de haberse inscrito la demanda sobre los folios de matrícula que identifican los inmuebles objeto de proceso, circunstancia que impone requerir a la Oficina de registro de instrumentos públicos para que allegue el respectivo certificado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE



1. Negar la solicitud elevada por la parte demandante conforme a las razones esgrimidas en la parte considerativa.
2. Vincular en el extremo demandado a la sociedad Inversiones Papu & Cía S. en C. quien figura como accionista de la extinta sociedad Conceptos Urbanos S. A.
3. Ordenase a la parte demandante aportar el certificado de existencia y representación legal de la vinculada y adelantar su notificación en los términos del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020.
4. Requerir a la oficina de registro de instrumentos públicos para que, dentro del término de cinco (5) días, allegue la constancia de inscripción de la demanda sobre los inmuebles con matrícula N° 040-370093 y 040-369965. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d12919055dabe4e01ae8890dbf33581648814839011aba71ee2f868eb
0c7f66**

Documento generado en 02/11/2021 03:47:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>